DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 7 de octubre de 1999

por la que se modifica por segunda vez la Decisión 1999/293/CE relativa a determinadas medidas de protección contra de fiebre catarral ovina (*bluetongue*) en determinadas partes del territorio griego

[notificada con el número C(1999) 3106]

(El texto en lengua griega es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(1999/683/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior [1], cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE [2], y, en particular, el apartado 4 de su artículo 10,

(1) Considerando que, tras la aparición de brotes de fiebre catarral ovina en algunas islas del sudeste de Grecia, la Comisión adoptó medidas de protección mediante la Decisión 1999/293/CE [3], modificada por la Decisión 1999/623/CE [4];

(2) Considerando que, mediante la Decisión 1999/623/CE, estas medidas se extendieron a las prefecturas de Evros, Rodopi y Xanthi como consecuencia de la constatación de una propagación del virus en las prefecturas de Evros y Rodopi;

(3) Considerando que los resultados de un estudio serológico realizado durante la segunda quincena de agosto de 1999 permiten llegar a la conclusión de que el virus de la fiebre catarral ovina se ha propagado en las prefecturas de Serres y Drama;

(4) Considerando que, a falta de fronteras ecológicas, los vectores causantes de la transmisión de la enfermedad pueden avanzar de forma activa o ser transportados por el viento a largas distancias;

(5) Considerando que conviene restringir los movimientos de animales de las especies vulnerables para evitar el avance de la enfermedad a través de animales infectados;

(6) Considerando que, por lo tanto, procede modificar la Decisión 1999/293/CE, para incluir en las mismas las prefecturas de Serres, Drama y Kavala;

(7) Considerando que conviene adoptar medidas preventivas en lo que respecta a los movimientos de animales de las especies vulnerables a partir de las prefecturas limítrofes con la zona infectada;

(8) Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En los párrafos primero y segundo del artículo 1 de la Decisión 1999/293/CE, el texto «las prefecturas del Dodecaneso, Samos, Evros, Rodopi y Xanthi» se sustituirá por «las prefecturas del Dodecaneso, Samos, Evros, Rodopi, Xanthi, Serres, Drama y Kavala.».

Artículo 2

En el artículo 1 de la Decisión 1999/293/CE se añadirá el párrafo siguiente:

«Grecia solamente autorizará el envío, a partir de las prefecturas de Kilkis y Salónica, de animales de las especies vulnerables a la fiebre catarral ovina que hayan permanecido en el territorio de estas prefecturas, si dichos animales, en los diez días anteriores y su envío, han dado resultados negativos en una prueba serológica de búsqueda de anticuerpos específicos de la fiebre catarral ovina.».

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será la República Helénica.

Hecho en Bruselas, el 7 de octubre de 1999.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

---

[1] DO L 224 de 18.8.1990, p. 29.
[2] DO L 62 de 15.3.1993, p. 49.
[3] DO L 114 de 1.5.1999, p. 55.
[4] DO L 245 de 17.9.1999, p. 52.